



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 13 DE
ENERO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 4

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ANEXOS.-

A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE DURANGO, PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2019.

PAG. 2

ACUERDO.-

DEL COMITÉ TÉCNICO QUE CONTIENE REFORMAS A LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO 80555
DENOMINADO FONDO DURANGO.

PAG. 14

ACUERDO
IEPC/ST12/2018.-

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 18

MODIFICACIONES.-

A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
EN SU ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.

PAG. 32



IEPC/ST12/2018

ACUERDO DEL SECRETARIADO TÉCNICO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

ANTECEDENTES

1. El trece de julio de mil novecientos noventa y tres se publicó la Ley General de Educación en el Diario Oficial de la Federación, teniendo su última reforma el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho.
2. El veinticuatro de agosto de dos mil tres, mediante decreto doscientos sesenta y siete de la LXII legislatura local, se publica en el periódico oficial, la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, teniendo su última actualización, el día cinco de marzo de dos mil diecisiete.
3. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
4. Con fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 128 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
5. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
6. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
7. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veinticuatro, aprobó



mediante Acuerdo número 71 el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

III. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IV. Que conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría Ejecutiva,
- IV. El Secretariado Técnico y
- V. La Contraloría General.

V. Que el Artículo 91 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Secretariado Técnico está conformado por:



- El Presidente del Consejo General, quien lo presidirá;
- El Secretario Ejecutivo del Instituto;
- El Director de Organización Electoral;
- El Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- El Director de Administración y;
- El Director Jurídico.

VI. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 92 párrafo 1, fracciones I y III, le confiere al Secretariado Técnico, entre sus atribuciones, fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.

VII. Que en atención a los artículos 93, 95, fracciones IX, XIV y XV, y 101 de la Ley Electoral Local, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

VIII. Que en la sección dos, referente a los servicios educativos de la Ley General de Educación, en su artículo 24 manifiesta que: los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

IX. Del mismo modo en el artículo 44 de la ley anteriormente citada, párrafo cuatro, cita: quienes participen voluntariamente brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

X. Que, en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, en el capítulo V del servicio social, en su artículo 22 señala "Todos los estudiantes, de Educación Media Superior, técnico, técnico superior, terminal, bivalente, y superior, deberán prestar el servicio social obligatorio".

XI. Se entiende por servicio social las actividades que se realicen de manera individual, con carácter temporal, por los estudiantes, a que se refiere el artículo anterior con el propósito de brindar un beneficio social a la población, así como de apoyo a la ciencia, la técnica y la cultura, definido en el artículo 23 de la ley en comento.

XII. Según dicha Ley en su artículo 24 refiere que será exigible para los estudiantes, como requisito previo para otorgar el título profesional prestar un servicio social de 480 horas, las cuales serán computadas en un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, éste se realizará según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales, acorde a los planes de preparación profesional.



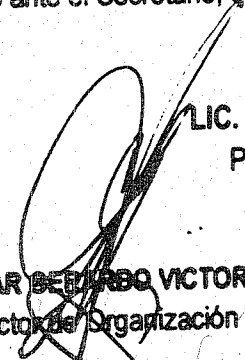
XIII. En el artículo 28 de la multicitada Ley establece que los estudiantes podrán prestar los servicios de índole social en comunidades de escasos recursos, instituciones públicas, privadas o donde la Dirección lo determine a través de asesoría, consultas, aportación de datos o ejecución de trabajos de su profesión, con la vigilancia y aprobación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, 76, 78, 91, 92, 93, 95, 163, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24 y 44 de la Ley General de Educación; 22, 23, 24 y 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

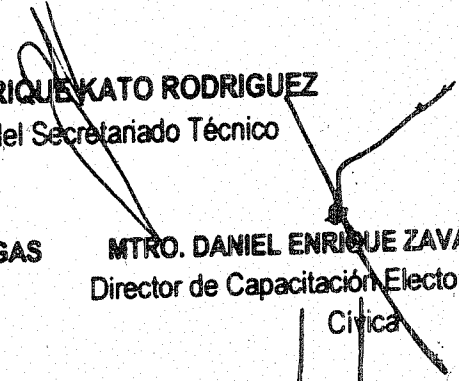
ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos para la prestación del servicio social en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos del documento anexo y que forma parte integral del presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad el Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión ordinaria número once, del diez de diciembre de dos mil dieciocho ante el Secretario, quien da fe.


LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRIGUEZ
Presidente del Secretariado Técnico

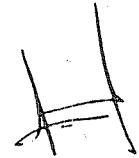

M.C. CÉSAR ALBERTO VICTORINO VENEGAS
Director de Organización Electoral


MTRO. DANIEL ENRIQUE ZAVALA BARRIOS
Director de Capacitación Electoral y Educación
Cívica


C.P. KARLA LETICIA ALDABA CHAIREZ
Encargada de despacho de la Dirección de
Administración


LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIRONES
Secretario Ejecutivo

INDICE

Marco jurídico**Capítulo I. Generalidades****Capítulo II. De la Asignación y las Actividades****Capítulo III. Del Periodo de Prestación****Capítulo IV. De las prestaciones del Servicio Social****Capítulo V. De las atribuciones del Coordinador****Capítulo VI. De las facultades y obligaciones del Titular****Capítulo VII.- De los derechos y obligaciones del Prestador****Capítulo VIII.- De la terminación y cancelación del Servicio Social**

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Educación
- Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las normas que regulan la prestación del Servicio Social en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a las que se sujetarán los estudiantes y egresados de Educación Superior de las carreras técnicas o profesionales de instituciones públicas o privadas reconocidas oficialmente, para la prestación de su Servicio Social en este Organismo Público Electoral.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de los presentes lineamientos competen al Secretario Ejecutivo, en caso de duda o conflicto en su interpretación, así como lo no previsto, será resuelto por el Secretariado Técnico de este Instituto.

Artículo 3. Se entiende por Servicio Social las actividades que se realicen de manera individual, con carácter temporal, por los estudiantes de Educación Media Superior, técnico, técnico superior, terminal, bivalente, y superior, con el propósito de brindar un beneficio social a la población, así como de apoyo a la ciencia, la técnica, tecnología y la cultura.

Artículo 4. Las responsabilidades de los funcionarios y empleados del Instituto en ningún caso serán delegadas al Prestador.

Artículo 5. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Coordinador del Programa:** la Dirección de Administración por conducto del departamento de recursos humanos.
- II. Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- III. Ley Estatal:** Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el estado de Durango.
- IV. Lineamientos:** Lineamientos para la Prestación del Servicio Social en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- V. Prestación:** La realización del Servicio Social en el Instituto;
- VI. Prestador(es):** El estudiante o egresado de educación media superior o superior de las carreras técnicas o profesionales, autorizado por la institución educativa públicas o privadas para realizar actividades en beneficio de la sociedad y cumplir con el requisito necesario para la obtención del grado académico, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Programa:** El Programa para la Prestación del Servicio Social Reglamentario en el Instituto, debidamente autorizado por las autoridades correspondientes;

VIII. Titular o Director: El Titular o Director de área del Instituto, al cual se encuentre asignado el Prestador para la realización del Servicio Social.

Artículo 6. El Servicio Social en el Instituto tendrá por objeto:

- I. Generar conciencia en el Prestador sobre la importancia de la solidaridad y el servicio a la sociedad;
- II. Contribuir a la consolidación de la formación académica y capacitación profesional del Prestador;
- III. Apoyar a las instituciones educativas en la ejecución de sus programas de Servicio Social; y,
- IV. Involucrar al Prestador en las actividades que el Instituto realiza y en la solución de problemas concretos, para que sean aplicados los conocimientos adquiridos en el aula, lo cual implica el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

Artículo 7. Prestarán el Servicio Social en el Instituto, los estudiantes o egresados de educación media superior y superior de instituciones públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial, que cuenten con los requisitos emitidos por las autoridades competentes para realizar actividades en beneficio de la sociedad y cumplir con el requisito necesario para la obtención del grado académico

Artículo 8. Ningún Prestador podrá incorporarse como Servidor Público del Instituto, sino hasta la conclusión de la prestación; cuando éste se haya desempeñado satisfactoriamente, exista vacante, acredite los requisitos exigidos para tal efecto y sea propuesto para ocupar un cargo o puesto.

CAPÍTULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y LAS ACTIVIDADES

Artículo 9. El Prestador podrá ser asignado a cualquier área o unidad administrativa del Instituto, tomando en cuenta las necesidades de aquellos y el perfil profesional.

Artículo 10. El Prestador desarrollará las actividades en las instalaciones del Instituto. Podrá realizar actividades fuera de éste cuando la propia actividad lo requiera o el titular lo considere necesario y siempre y cuando exprese su consentimiento.

Artículo 11. Las actividades que realizará el Prestador serán las que se determinen en el programa, que correspondan a la carrera y área en la que sea asignado; y las demás que el titular considere necesarias de acuerdo a la función del área.

CAPÍTULO III DEL PERIODO DE LA PRESTACIÓN

Artículo 12. La prestación deberá realizarse en un periodo mínimo de cuatro meses, cumpliendo al menos 4 horas diarias.

El periodo y número de horas señalado en el párrafo anterior, podrá incrementarse de acuerdo a la normatividad de la institución educativa de la que provenga el estudiante o egresado.

Durante el periodo de la prestación del servicio, la o el Prestador, deberá cubrir, como mínimo, cuatro horas diarias.

Artículo 13. El cómputo del periodo y horas de la prestación en el Instituto, se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Los periodos vacacionales, los días de descanso obligatorio señalados en las leyes correspondientes, así como los días inhábiles decretados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, no serán considerados en el cómputo del periodo de la prestación; salvo en casos extraordinarios cuando el titular del área a la que esté asignado estime necesaria la prestación del servicio;
- II. Las faltas de asistencia o ausencias debidamente justificadas, por enfermedad u otra causa grave del Prestador, tampoco serán consideradas en el cómputo del periodo; y
- III. En años electorales, podrán ser computados para el periodo de prestación todos los días y horas.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 14. El registro de Prestadores para los programas de Servicio Social del Instituto, se realizará durante todo el año. Previo y durante proceso electoral sólo se admitirán Prestadores cuando las condiciones lo permitan.

Artículo 15. Para que un estudiante o egresado sea admitido como Prestador en el Instituto, deberá cubrir ante el Secretario Ejecutivo los siguientes requisitos:

- I. Entregar Carta de presentación expedida por la institución educativa de procedencia, mediante oficio, en la que se indiquen los datos generales de la o el estudiante o egresado; el porcentaje de créditos académicos cubiertos del programa de estudios correspondiente (70% como mínimo tratándose de licenciaturas y 50% como mínimo para carreras técnicas); así como el total de horas que se requieren para la prestación,

II. Requisitar el formato de solicitud de registro interno;

III. Proporcionar una fotografía tamaño infantil;

IV. Proporcionar una copia de identificación oficial o credencial de estudiante vigente;

Una vez cubiertos los requisitos señalados, el Secretario Ejecutivo le entregará carta de aceptación como Prestador, en la que se indicará el área en la cual se realizará la prestación y el periodo de la misma.

Así mismo, le entregará el oficio de asignación, con el que deberá presentarse en la fecha indicada con el titular del área o Dirección del Instituto, y de quien dependerá durante el periodo de la prestación.

Artículo 16. La acreditación del Servicio Social se sujetará a los requisitos y disposiciones previstas por la autoridad competente o la institución educativa de procedencia. Así mismo, los informes que el Prestador deba rendir se realizarán en los términos y formatos que ésta determine.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

Artículo 17. El Coordinador, será el responsable de administrar la prestación de Servicio Social en el Instituto, así como de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

Artículo 18. Corresponde al Coordinador:

I. Elaborar el programa de prestación del Servicio Social en el Instituto y realizar los trámites necesarios para su registro o renovación en el caso de que éstos se requieran;

II. Llevar el registro de los Prestadores de Servicio Social en el Instituto, integrando los expedientes respectivos;

III. Realizar la asignación del Prestador al área o Dirección del Instituto, de acuerdo a su perfil académico;

IV. Expedir las cartas de aceptación a los Prestadores, así como las constancias de conclusión, dirigiéndolas a la institución educativa de procedencia o a la autoridad que corresponda;

V. Suscribir, conjuntamente con el Prestador los informes que éste deba rendir a la institución educativa de procedencia o autoridad correspondiente, los que deberán tener el visto bueno del Titular del área.

VI. Supervisar el seguimiento de la prestación; y,

VII. Las demás que se deriven de los presentes lineamientos y de otras disposiciones aplicables que le sean conferidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 19. El Coordinador podrá impartir a los estudiantes o egresados que inicien la prestación, cursos que tengan por objeto inducir en el conocimiento integral del Instituto.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 20. Los Titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Coordinador candidatos a Prestadores;

II. Hacer del conocimiento del Coordinador cuando el Prestador no cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, para que se proceda conforme corresponda;

III. Dar a conocer al Prestador los objetivos generales, las funciones y características principales del área, el tipo de colaboración que se espera brinde, así como las actividades específicas que habrá de desarrollar;

IV. Llevar el control de asistencia de los Prestadores asignados a su área, debiendo comunicar al Coordinador las inasistencias injustificadas de los mismos;

V. Dar el visto bueno a los informes que los Prestadores deban presentar al Coordinador para los efectos de la fracción VI del artículo 18 de los presentes Lineamientos;

VI. Comunicar por escrito al Coordinador la conclusión satisfactoria de la Prestación;

VII. Apoyar al Prestador en el aprendizaje de las diversas actividades que se realicen en el área; y

VIII. Las demás que se desprendan de los presentes Lineamientos o de otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Artículo 21. El Prestador, durante el período de prestación del Servicio Social en el Instituto, tendrá los siguientes derechos:

I. Hacer uso en el ámbito de sus atribuciones, de las instalaciones, equipos de cómputo, insumos y servicios del Instituto, cumpliendo para ello con las indicaciones que al efecto le sean dadas por el Coordinador o Titular del área al que fue asignado;

II. Asistir a los eventos que organice o en los que participe el Instituto como congresos, con autorización de su supervisor jerárquico, diplomados, talleres, cursos, seminarios, cumpliendo con los requisitos que al efecto le sean requeridos; y en su caso, recibir las constancias o diplomas correspondientes;

III. Recibir la constancia de conclusión de la Prestación una vez terminada ésta satisfactoriamente.

Artículo 22. Son obligaciones del Prestador durante la realización del Servicio Social en el Instituto las siguientes:

I. Cumplir con la normatividad aplicable para la prestación y acreditación del Servicio Social, así como la establecida en los presentes Lineamientos.

II. Observar las disposiciones internas del Instituto;

III. Registrar diariamente, durante el periodo de la prestación, su asistencia en el área de asignación, con las salvedades y ajustes pertinentes derivados de las actividades que le sean asignadas por el Titular;

IV. Realizar ante la institución educativa de procedencia o autoridad competente, los trámites necesarios para la formalización y acreditación del Servicio Social;

V. Elaborar y presentar ante el Coordinador, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del bimestre o periodo respectivo, los informes correspondientes a las actividades desarrolladas, los cuales deberán estar avalados con la firma del Titular;

VI. Cumplir con las actividades que les sean encomendadas por el Titular;

VII. Contribuir al logro de objetivos y programas de trabajo del área o unidad administrativa del Instituto a la que esté asignado;

VIII. Guardar absoluta confidencialidad de la información del Instituto; el Prestador únicamente utilizará la información facilitada por el Instituto para la finalidad de su servicio y para el correcto cumplimiento de las obligaciones, comprometiéndose a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información

IX. Manejar adecuada y cuidadosamente la documentación, materiales y útiles de trabajo que se le proporcionen, los cuales deberá devolver al término, suspensión o cancelación de la prestación;

X. Cumplir la prestación dentro del horario acordado;

XI. Conducirse con respeto y disciplina ante los funcionarios y empleados del Instituto;

XII. Solicitar oportunamente al Titular autorización cuando por causa justificada no le sea posible asistir al área de asignación a realizar la prestación o para ausentarse del área;

XIII. Comunicar al Coordinador, dado el caso, su decisión de no continuar la Prestación; y,

XIV. Acudir oportunamente ante el Coordinador para recibir la carta de conclusión de la Prestación.

CAPÍTULO VIII DE LA TERMINACIÓN Y CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 23. La Prestación se dará por terminada, cuando el Prestador haya realizado satisfactoriamente el Servicio Social en el periodo establecido.

Artículo 24. El Prestador causará baja, y por consecuencia, se dará por cancelada la prestación, cuando incurra en uno o más de los siguientes supuestos:

I. Acumular tres faltas consecutivas de manera injustificada; las faltas de asistencia en que incurra el Prestador, sólo podrán ser justificadas por el Titular para el efecto de evitar la baja en la prestación, debiendo en su caso el Prestador recuperar las horas faltantes.

II. Realizar acciones que perjudiquen, entorpezcan o repercutan negativamente en el desarrollo normal de las funciones del Instituto o en la imagen de éste;

III. Incumplir con las actividades designadas;

IV. Presentar documentación falsa o alterada;

V. Acudir a laborar en estado inconveniente;

V. Hacer mal uso de la información y/o documentación a la que tenga acceso; y

VI. Hacer manifiesto el deseo de no continuar la prestación.

De verificarse cualquiera de los supuestos anteriores, el Titular dará aviso al Coordinador a fin de que éste lo someta a consideración del Secretariado Técnico para que resuelva lo procedente.

Transitorios

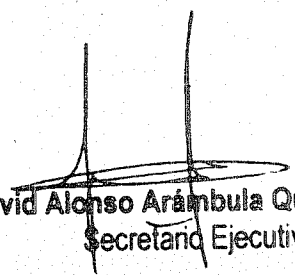
PRIMERO. - Se ordena publicar los presentes lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Los presentes Lineamientos, fueron aprobados por unanimidad de los integrantes del Secretariado Técnico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2018, en sesión ordinaria número once celebrada el diez de diciembre de dos mil dieciocho.



Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez
Consejero Presidente



Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
Secretario Ejecutivo



14/12